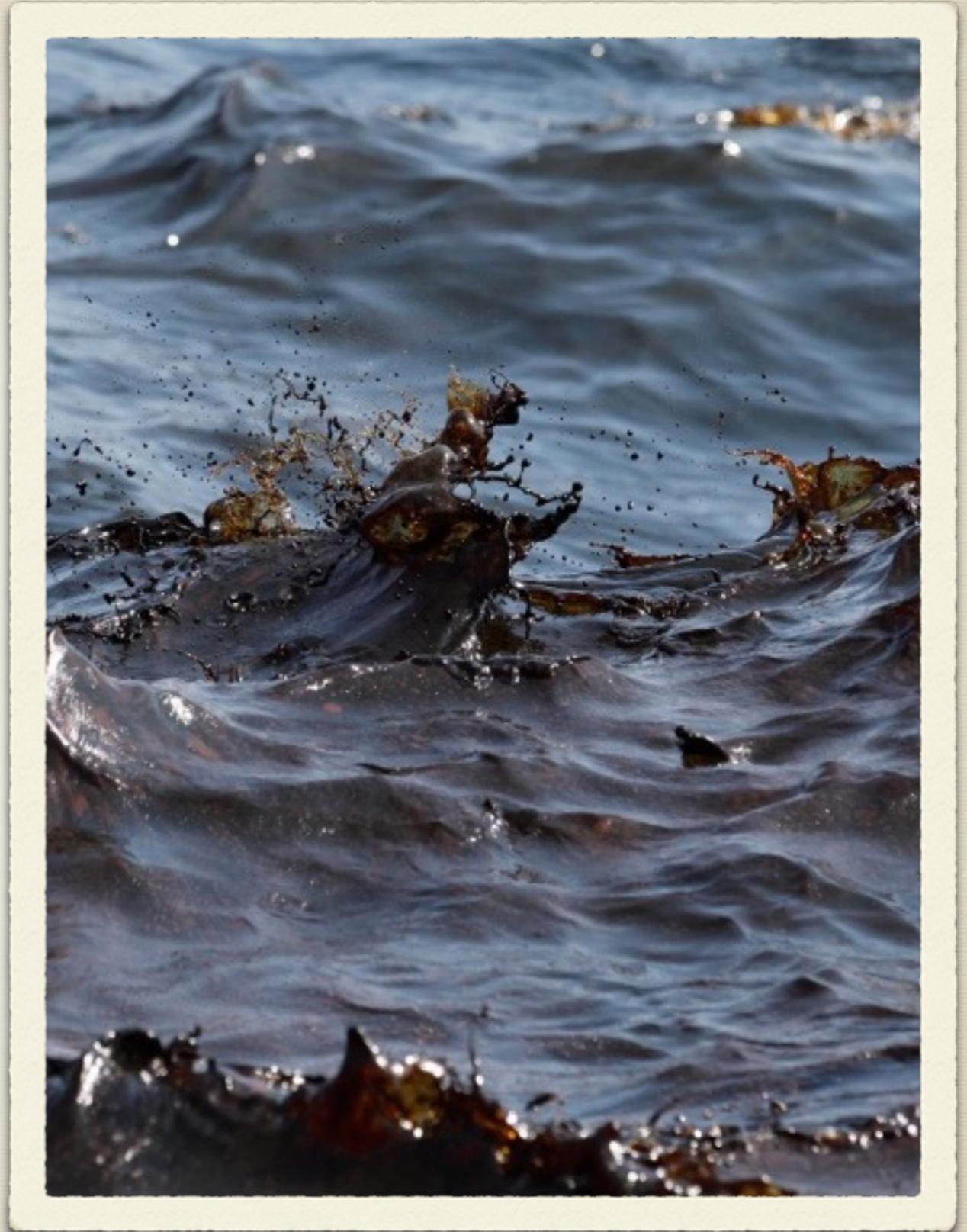


La Constitución, las leyes y el despojo

RAYMUNDO ESPINOZA HERNÁNDEZ

Asamblea Nacional de Afectados Ambientales

PAPIME PE310616



La guerra contra la Constitución



LA GUERRA CONTRA LA CONSTITUCIÓN

La Constitución de 1917 inaugura el **constitucionalismo social**, patente en sus artículos 3^o, 27 y 123.

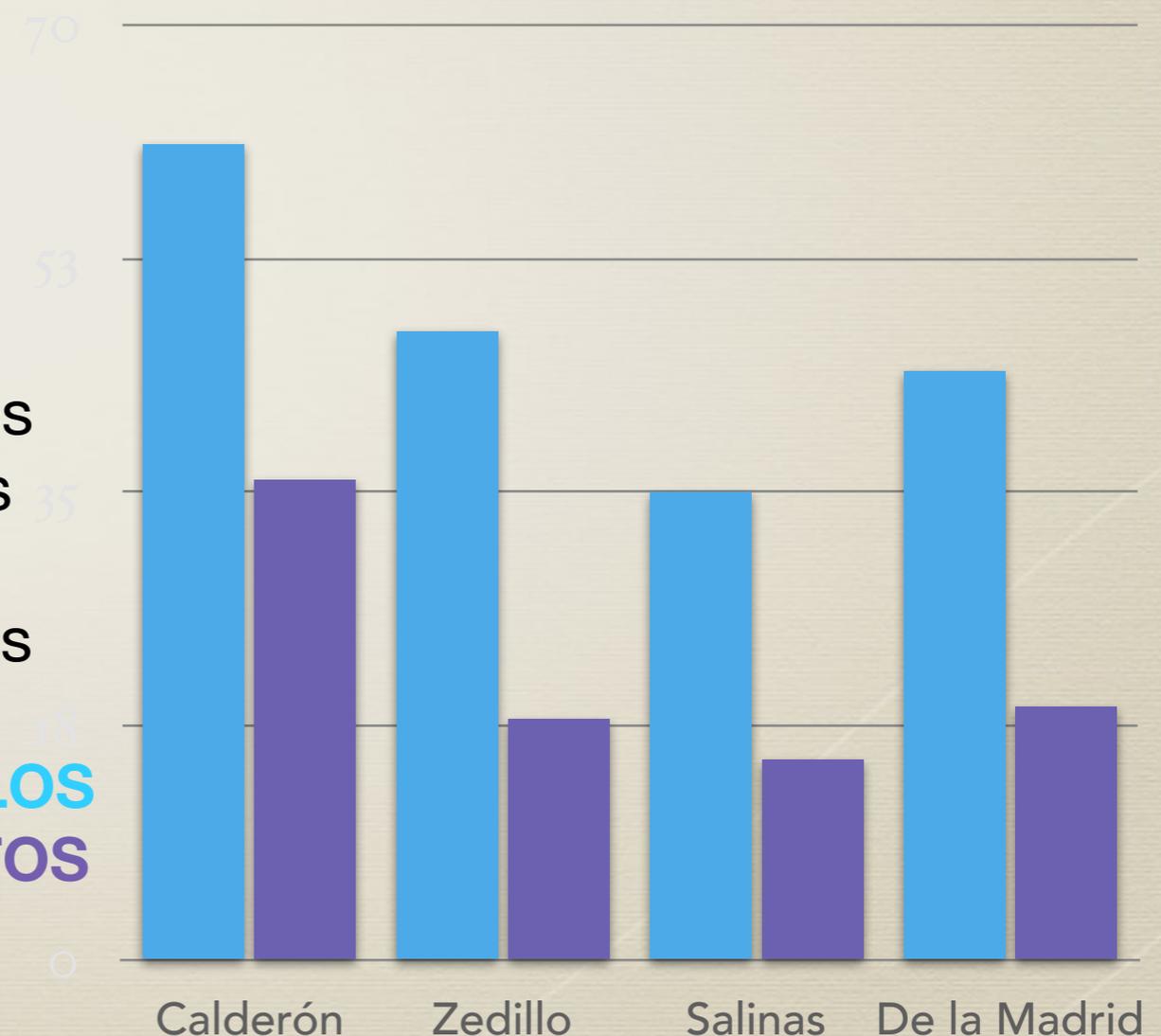
A la fecha se han emitido 227 decretos de reformas constitucionales, que en términos generales han implicado 684 modificaciones recaídas sobre 114 de los 136 artículos que conforman la Constitución mexicana. Además, se han modificado 4 artículos transitorios y 4 artículos transitorios de Decretos de reforma.

129 de esos 227 decretos de reformas, el 56.82%, han tenido lugar bajo la égida del **capitalismo neoliberal**, lo que ha implicado 484 modificaciones sobre diversos artículos, particularmente el 3º, el 27 y el 123, pero también muchos otros referentes a la intervención del Estado en la economía, la estructura de los órganos públicos y los derechos humanos, por ejemplo.

Sin contar las fe de erratas ni las reformas sobre artículos transitorios o los artículos reformados más de una vez en el mismo periodo, los sexenios en los que se han modificado más artículos constitucionales fueron:

- * Felipe Calderón: 61 artículos, 36 decretos
- * Ernesto Zedillo: 47 artículos, 18 decretos
- * Carlos Salinas: 35 artículos, 15 decretos
- * M. de la Madrid: 44 artículos, 19 decretos

ARTÍCULOS
DECRETOS



Incluyendo las fe de erratas, las reformas sobre artículos transitorios y las reformas sobre un mismo artículo en el mismo sexenio, los números son los siguientes:

- Felipe Calderón :110 artículos
- Ernesto Zedillo: 77 artículos
- Miguel de la Madrid: 66 artículos
- Carlos Salinas: 55 artículos
- Con 19 decretos, Fox modificó 31 artículos; 21 sin contar las fe de erratas ni las reformas sobre artículos transitorios o los artículos reformados más de una vez en el sexenio

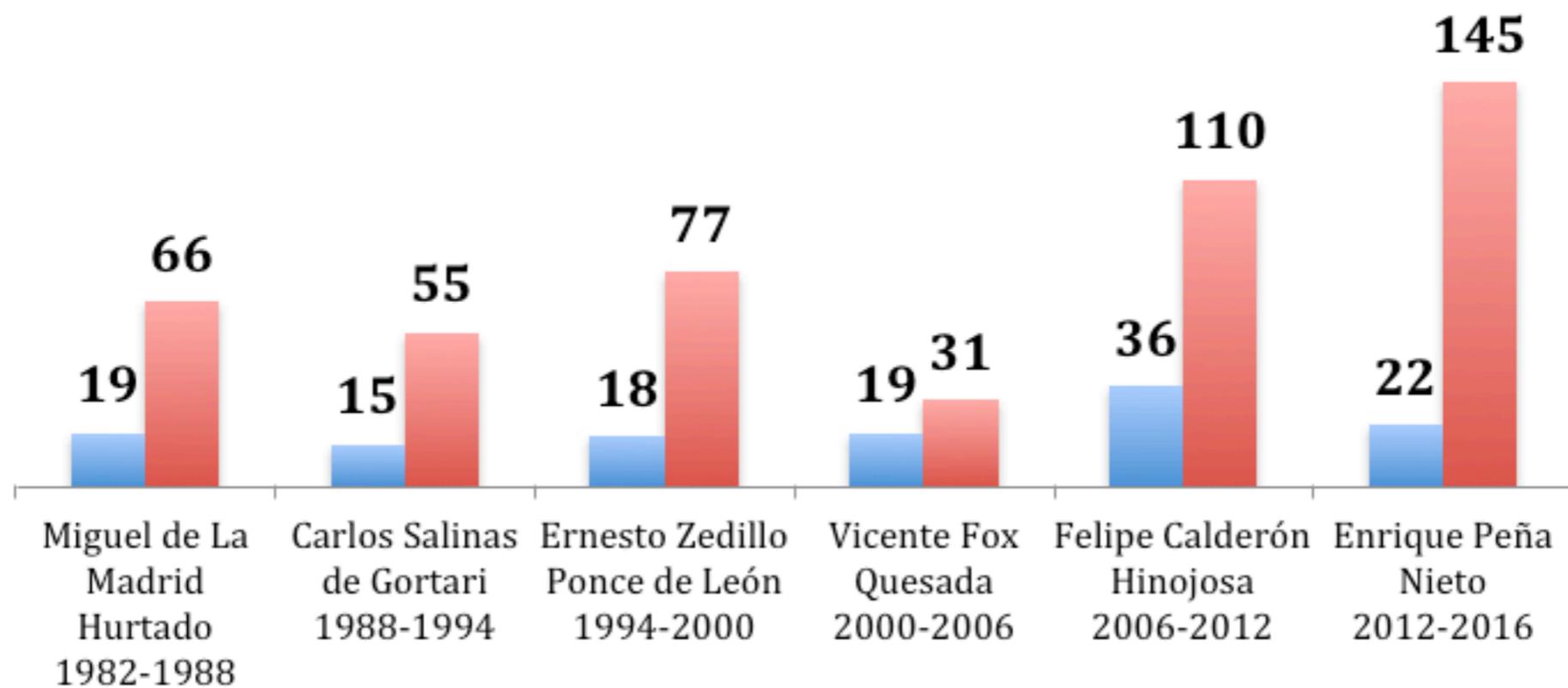


Enrique Peña Nieto ha modificado 76 artículos a través de 22 decretos. Si se incluyen las fe de erratas, las reformas sobre artículos transitorios y las reformas sobre un mismo artículo en el mismo sexenio, Peña Nieto ha modificado en total 145 artículos. La modificación más reciente es del 29 de enero de 2016 y se trata de la llamada reforma política de la Ciudad de México.

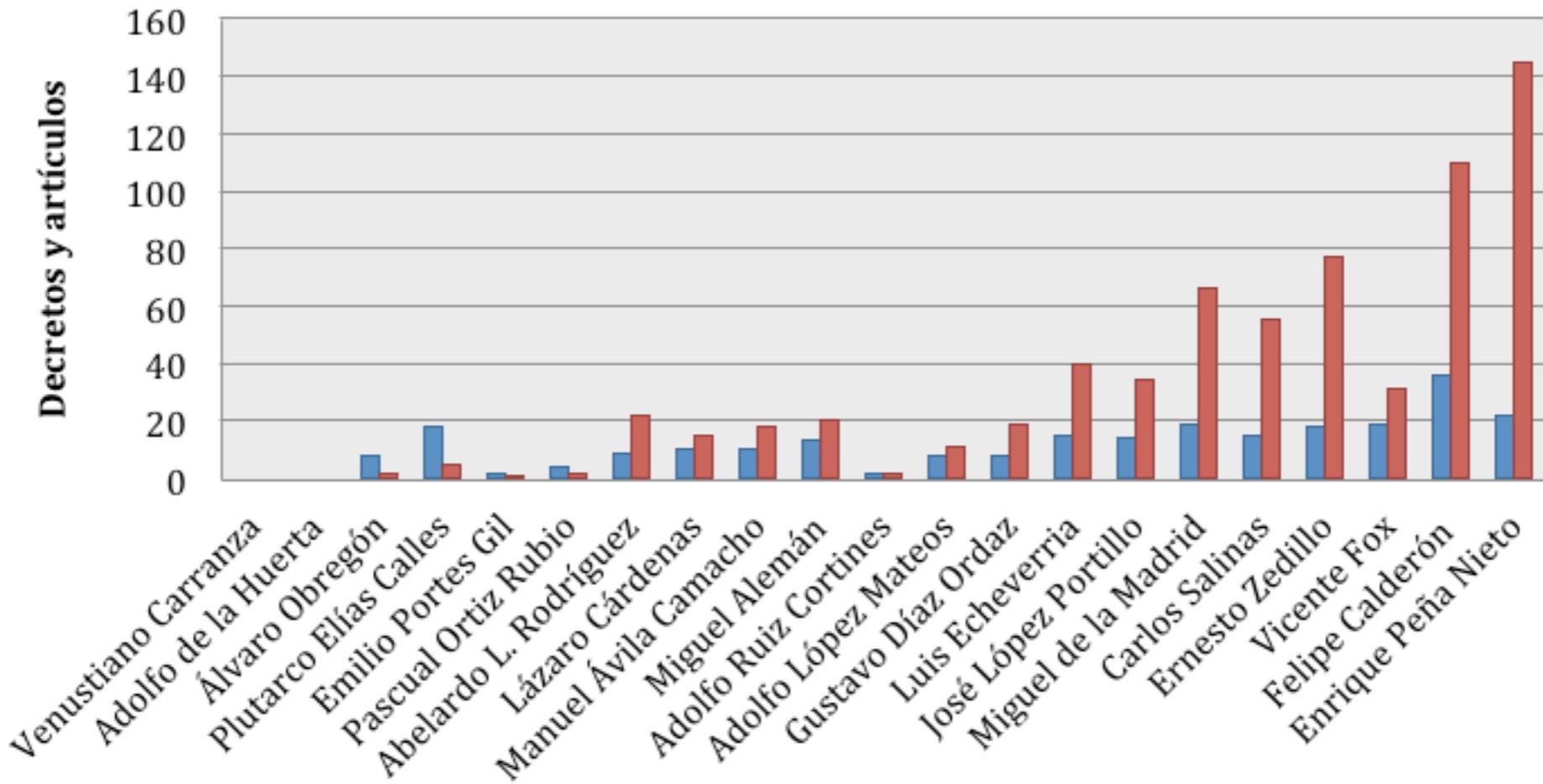
El escenario es muy complicado. Sin embargo, la guerra contra la Constitución no ha concluido y el pueblo de México no ha sido derrotado. No podemos renunciar a la Constitución de 1917. No podemos entregar la Constitución mexicana a los gobiernos neoliberales. Con fundamento en sus artículos 39, 27, primer párrafo, y 136, es necesaria su reinstauración popular, la ampliación de sus ámbitos de protección y el fortalecimiento de sus garantías a favor de los derechos de los pueblos.

Decretos y artículos constitucionales reformados por los gobiernos neoliberales

■ Decretos de reforma ■ Artículos reformados



Decretos y artículos modificados desde 1917



Las formas jurídicas del despojo



Básicamente, los modos para realizar el despojo y saqueo de los territorios y recursos naturales son dos:

1. **Arbitrariamente**, con lujo de violencia injustificada;
2. Con la **ley en la mano**, apelando a la violencia legítima que detenta el Estado.

Las autoridades mexicanas violan los derechos de las personas no sólo como resultado de un acto ilegal derivado de la inobservancia de una o varias normas jurídicas. En muchas ocasiones y cada vez con mayor frecuencia, las autoridades violan los derechos de las personas usando las normas jurídicas que previamente han modificado o establecido de espaldas a la sociedad o contrariando los principios sustanciales del Estado de Derecho.

Para cumplir con su cometido, empresas y autoridades en conjunto violan los derechos humanos en contra de la ley o con la ley en la mano. Ante los inconvenientes derivados de no observar la legalidad, nada mejor que alcanzar exitosamente toda clase de objetivos perversos cumpliendo con la ley.

La observancia del marco jurídico creado por los gobiernos neoliberales muestra que los derechos también pueden violarse cuando se aplica con todo rigor la ley, y precisamente porque se aplica.

Por ejemplo, el asalto al campo mexicano se ha llevado a cabo por distintas vías, entre ellas:

1. Violando la legislación;
2. Alterando en cuestiones fundamentales la Ley Agraria;
3. Emitiendo nuevas regulaciones o modificando normas jurídicas preexistentes en cuestiones relacionadas con aspectos particulares de la materia agraria o que impactan en ella.

No obstante la vigencia de un contexto tan adverso para el reconocimiento, la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, la lucha no está perdida de antemano. Es necesario obligar al Estado a reconocer sus propias contradicciones orgánicas y límites estructurales a través del uso creativo y responsable de las herramientas jurídicas disponibles para la defensa de los territorios.



**LAS NUEVAS LEYES
PARA EL CONTROL Y EL SAQUEO
DE LOS TERRITORIOS**

250 normas hoy vigentes en México a nivel nacional fueron expedidas entre 1982 y 2016. 20 fueron publicadas entre 1982 y 1988, 30 entre 1989 y 1994, 31 más entre 1995 y 2000, 61 entre 2001 y 2006, 51 entre 2007 y 2012 y 40 entre 2013 y lo que va de 2016.

En diciembre de 2012 fue expedido 1 ordenamiento, 8 más en 2013, mientras que otros 21 aparecieron en 2014, 8 en 2015 y 3 más en 2016.

162 de los 294 cuerpos legales de competencia federal, el 55.10%, han sido alterados durante el gobierno de Enrique Peña Nieto.

Si contamos las leyes modificadas (162) y las leyes expedidas sin reforma (27) durante la actual administración, 189 de esos 294 ordenamientos, el 64.28%, han sido alterados o creados durante la actual administración, es decir, más de la mitad del marco jurídico nacional ha sido reconstruido en alguna medida durante el sexenio de Peña Nieto.

El Pacto por México fue suscrito bajo la base de cinco acuerdos:

1. Sociedad de derechos y libertades.
2. Crecimiento económico, empleo y competitividad.
3. Seguridad y justicia.
4. Transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
5. Gobernabilidad democrática.

Sobre esta base, Peña Nieto, el PRI, el PAN y el PRD impulsaron las “reformas estructurales”, en particular la reforma energética a partir de seis ejes estratégicos:

1. Fortalecimiento del papel del Estado como rector de la industria petrolera.
2. Crecimiento económico.
3. Desarrollo incluyente.
4. Seguridad energética.
5. Transparencia.
6. Sustentabilidad y protección del medio ambiente.

Producción Legislativa (2012-2015)

21

Reformas constitucionales

- a) Publicadas en el Diario Oficial de la Federación: **12**
- b) Remitidas a los Congresos Estatales: **3**
- c) Remitidas al Ejecutivo Federal para su publicación: **1**
- d) Remitidas a la Cámara de Diputados: **5**

Reformas relevantes:



El Decreto 212 fue publicado el 20 de diciembre de 2013 en el *Diario Oficial de la Federación*. Mediante este decreto se reformaron y adicionaron los artículos 25, 27 y 28 en materia de energía.

Además de despojar al Estado de su exclusividad para garantizar los intereses nacionales y abandonar la energía a las dinámicas salvajes de los intereses privados, la reforma desnacionalizó la explotación del petróleo y la industria petrolera en su conjunto, así como el servicio de energía eléctrica.

No se privatizaron las dos mayores empresas públicas del país, sólo se convierten en empresas productivas que competirán con las mayores empresas capitalistas del orbe, las cuales, mediante licencias y todo tipo de contratos, se apropiarán de las infraestructuras públicas para garantizar la seguridad energética del Imperio norteamericano.

El objetivo de la reforma fue permitir que el Estado mexicano compartiera la producción petrolera, así como conceder contratos de licencia diseñados para acceder a depósitos de gas de esquisto y crudo en aguas profundas. La idea fue constituir un auténtico mercado basado en la competencia, donde las empresas privadas explorarían y producirían hidrocarburos por su cuenta, bajo un contrato con el Estado mexicano.

La reforma arrasó con los candados jurídicos y permitirá la entrada legal de las corporaciones a los núcleos agrarios para que realicen sus actividades extractivas y se apropien de los recursos naturales del subsuelo, lo cual profundizará la destrucción, vaciamiento y devastación ambiental de los territorios, el desplazamiento de población y la aniquilación de culturas y formas de convivencia comunitarias y campesinas, que ya venían sucediendo por la aplicación de la Ley Minera o el emprendimiento de megaproyectos de infraestructura pesada y el desarrollo de la agroindustria y la introducción de organismos genéticamente modificados.

Las autoridades han insistido en las bondades de la reforma energética y la defendieron caracterizándola como una “reforma garantista”, que establecería un “marco de negociación” capaz de asegurar el “diálogo intercultural”, el “respeto de la propiedad” y el “derecho a la consulta”, así como “altos estándares ambientales”.

La realidad es que, la Ley de Hidrocarburos, lo mismo que la Ley de Industria Eléctrica, introduce mecanismos jurídicos que más bien garantizan el control de los territorios por parte del Estado y las empresas trasnacionales a través de un procedimiento impositivo que no supone decretos expropiatorios ni el consiguiente pago de indemnizaciones.

El 11 de agosto de 2014 fueron promulgadas las siguientes leyes:

- Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- Ley de la Industria Eléctrica.
- Ley de Energía Geotérmica.
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- Ley de Petróleos Mexicanos.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Además, fueron reformadas, adicionadas o derogadas diversas disposiciones de las siguientes leyes:

- Ley Federal de Derechos.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Deuda Pública.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Inversión Extranjera.
- Ley Minera.
- Ley de Asociaciones Público Privadas.
- Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El 12 de enero de 2016 fue expedida la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Asimismo, fueron reformadas, adicionadas o derogadas diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos:

- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley Federal de Extinción de Dominio.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

MUY IMPORTANTE

- * La industria de los hidrocarburos es de utilidad pública.
- * La exploración y extracción de hidrocarburos son ahora considerados por ley actividades de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos en los que existan depósitos de esos recursos.

SOBRE LA LEY DE HIDROCARBUROS

La figura que más ha llamado la atención es la ***servidumbre legal de hidrocarburos***, pero junto a ella hay otras que no deben perderse de vista:

1. La ***ocupación temporal***, que opera con fundamento en las causas genéricas establecidas en la Ley de Expropiación o bien en casos de incumplimiento si se trata de causas no imputables al permisionario;
2. La ***intervención***, que procede por causas imputables al permisionario que pongan en peligro grave el suministro del objeto del permiso;
3. La ***ocupación o afectación superficial*** necesaria para la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que se refiere al objeto del acuerdo o contrato o bien de la servidumbre legal de hidrocarburos.

La servidumbre legal de hidrocarburos no es una servidumbre, ni jurídica ni realmente, sino, más bien, una figura diseñada para facilitar la ejecución forzada de actos traslativos de dominio o uso, la constitución de usufructos o la ejecución encubierta de ocupaciones temporales y expropiaciones.

La servidumbre legal de hidrocarburos comprende el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción, instalación y almacenamiento de materiales para la construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquéllos que sean necesarios para tal fin.

El famoso marco de negociación que prevé la legislación, copiado del Derecho colombiano, es un mecanismo que lo único que garantiza es el despojo y saqueo impunes y a bajo precio del territorio nacional y sus riquezas. El **procedimiento** es el siguiente:

1. La empresa presenta una propuesta;

2. Si hay acuerdo, la autoridad jurisdiccional puede sancionarlo como cosa juzgada; su resolución tiene el carácter de sentencia y el único medio de defensa es el juicio de amparo.

3. Si no hay acuerdo en 180 días naturales, la empresa puede:

A. Promover ante la autoridad jurisdiccional la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos, o bien;

B. Pedirle a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) una mediación. Si luego de 30 días naturales no hay acuerdo, la SENER puede solicitar a la SEDATU que dé trámite ante el Poder Ejecutivo para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.

Ni siquiera los ***mecanismos de despojo*** previstos en la Ley Minera de Carlos Salinas de Gortari, expedida en 1992 y responsable de decenas de conflictos socio-ambientales en nuestro país, son tan eficientes como las figuras y procedimientos jurídicos previstos en la novísima Ley de Hidrocarburos.

Como corolario, los casos de desplazamiento interno motivado en despojos territoriales o afectaciones ambientales encontrarán en la aplicación de estas leyes una fuente jurídico-institucional renovada.

El Estado mexicano no está garantizando un auténtico marco procesal de negociación, sino que, más bien, ha diseñado mecanismos contundentes de despojo, que ya ni siquiera suponen el cambio en los títulos de propiedad, al contrario, **se trata de controlar los territorios en tanto son explotables, para después devolverlos a sus legítimos dueños en condiciones adversas para su uso posterior (para cualquier uso).**

Funciones de la Secretaría de Energía

- * Realizar un **estudio de impacto social** respecto del área objeto de la Asignación (antes de su otorgamiento) o Contrato (previamente a la publicación de la convocatoria para la licitación).
- * **Informar** a los Asignatarios o Contratistas **sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en las que llevarán a cabo sus actividades**, con el propósito de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

- * Llevar a cabo los procedimientos de **consulta previa, libre e informada necesarios, así como cualquier otra actividad necesaria para salvaguardar los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas** en los que se desarrollen proyectos de la industria de los hidrocarburos. El propósito de este mecanismo es alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento.
- * Puede **prever** en las Asignaciones o en las convocatorias de las licitaciones, **los montos o las reglas para su determinación que el Contratista o Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable en las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, etcétera.**

Procedimiento para obtener permisos o autorizaciones en materia de hidrocarburos

Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas requieren:

1. **Presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social**, que debe contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes;
2. La Secretaría debe emitir la resolución y las recomendaciones correspondientes;
3. Los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados deben presentar la resolución para efectos de la autorización de impacto ambiental.

El estudio de impacto social, la información sobre grupos sociales vulnerables, la consulta a pueblos y comunidades indígenas, los montos destinados al desarrollo humano y sustentable, la evaluación de impacto social, la manifestación de impacto ambiental, además de que contrarían los estándares vigentes, no son mecanismos efectivos de participación social ni garantizan el respeto o protección de los derechos en juego, más bien operan como medios de manipulación social y de facilitación del despojo.

Magnitud del impacto

- El territorio nacional tiene 196.7 millones de hectáreas, repartidas en propiedad pública, privada y social.
- Entre 1915 y 1992 fueron reconocidas (regresadas o repartidas) 103.5 millones de hectáreas a favor de ejidos y comunidades.
- Únicamente el 2.5% de la propiedad de núcleos agrarios adoptó el dominio pleno, transitando de la propiedad social a la privada.
- Actualmente, 100.3 millones de hectáreas son propiedad de núcleos agrarios.
- Lo que significa que, los ejidos y comunidades son propietarios del 53% del territorio nacional.
- Existen alrededor de 31 mil 785 núcleos agrarios.
- 29 mil 441 ejidos y 2 mil 344 comunidades agrarias.
- Las regiones Norte y Centro Occidente tienen el 17% de los ejidos y comunidades del país.
- Las regiones Norte y Noreste tienen, respectivamente, el 34% y el 23% de la superficie de propiedad social.
- La población rural es de 26 millones de personas.
- En los ejidos y comunidades viven cerca de 5 millones 222 mil sujetos agrarios (titulares de derechos agrarios y familias).
- 15 millones 700 mil personas son indígenas, es decir, el 14.9% de la población total del país.
- Hay 68 pueblos indígenas. Las comunidades indígenas habitan alrededor de 1/5 parte del territorio nacional.
- 17.1% de la población indígena total vive en las principales ciudades del país. 58.8% reside en municipios indígenas, 32.1% en municipios con presencia indígena y 9% en municipios con población indígena dispersa.
- 94.5% de la población indígena vive en hogares familiares.
- 51.6% de la población indígena son mujeres (8 millones 100 mil).
- El 80% de bosques y selvas están en propiedad social, así como el 74% de la biodiversidad y las 2/3 partes de los litorales del país.
- Aproximadamente, con al menos 200 hectáreas de bosques, selvas y matorrales, el 53% de los núcleos agrarios son forestales, y cerca del 50%, si el criterio es tener al menos el 50% de superficie de bosques, selvas y matorrales.
- Más del 65% de reservas territoriales o de áreas de expansión urbana se encuentran en propiedad social.

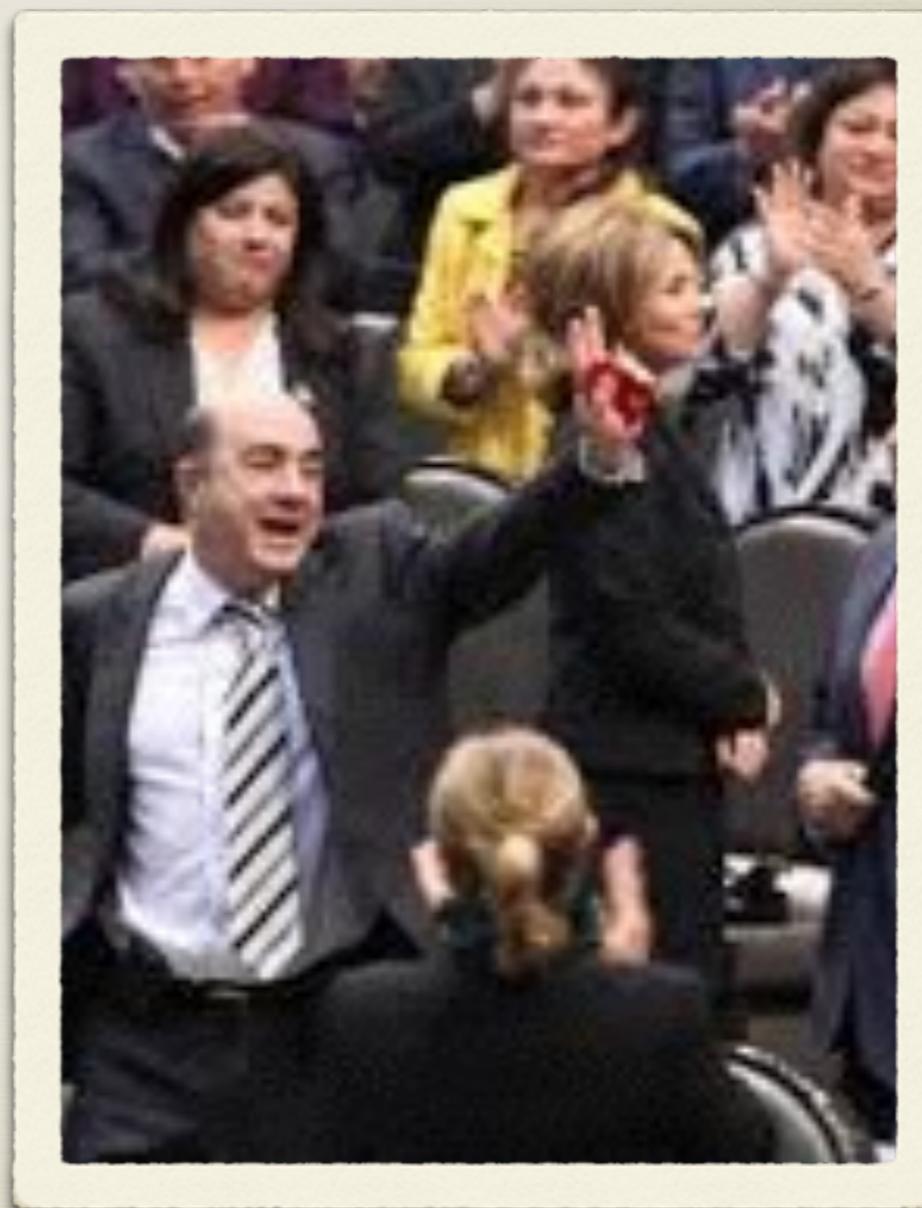
- La Ronda cero abarca una superficie de casi 4 millones 800 mil hectáreas, distribuidas en 142 municipios de 11 entidades (Campeche, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz). Dentro de esta superficie se encuentran 1,899 núcleos agrarios. Las áreas de esta Ronda ocupan más de 1 millón 600 mil hectáreas de superficie ejidal o comunal. Los principales afectados se encuentran en Veracruz (900 mil hectáreas) y Tabasco (500 mil hectáreas). El territorio de 13 pueblos indígenas se encuentra en riesgo. Por ejemplo, el pueblo Chontal de Tabasco tiene comprometido el 85% de su territorio.
- La Ronda Uno abarca 68 municipios en 8 entidades (Campeche, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz), se extiende a lo largo de 1 millón 100 mil hectáreas, principalmente Veracruz con 900 mil. Esta Ronda comprende 671 ejidos y comunidades, que suponen 441 mil 631 hectáreas de propiedad social: 317 mil en Veracruz y 62 mil en Coahuila. % pueblos indígenas tendrían ocupada una parte de su territorio, en total más de 320 hectáreas. Por ejemplo, los pueblos Huasteco, Náhuatl y Totonaca tienen 1/5 parte de sus territorios comprometidos.

Ante tal situación, pueblos y comunidades originarios y equiparables, organizaciones campesinas, obreras, urbano-populares y de consumidores, han tenido que apelar a su capacidad organizativa y autogestiva para solventar la embestida neoliberal mediante la implementación de acciones jurídicas acompañadas con estrategias integrales de defensa de sus entornos vitales y medios de subsistencia.

Es en este contexto de “guerra social” que se hace necesaria la ***educación popular*** orientada a la **gestión de conflictos socio-ambientales**, así como, al desarrollo de una ***cultura jurídica popular*** y al ***ejercicio participativo del Derecho***, en tanto formas de resistencia y reconstitución social

¿Con qué nos defendemos?

- * El 29 de julio de 2010 fue publicado el Decreto que adicionó el artículo 17 constitucional reconociendo las acciones colectivas.
- * La iniciativa de la que derivó la reforma provino del senador Jesús Murillo Karam.
- * Párrafo tercero artículo 17 constitucional: “El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.”



- * La reforma de derechos humanos fue publicada el 10 de junio de 2011.
- * El proceso de reforma inició con 33 iniciativas presentadas entre noviembre de 2006 y agosto de 2008 por diputados y senadores pertenecientes a los distintos partidos políticos representados en el Congreso.



- * El Decreto de reforma viene rubricado por Manlio Fabio Beltrones en su calidad de Presidente de la Cámara de Senadores.

* La reforma constitucional en materia de amparo fue publicada el 6 de junio de 2011.

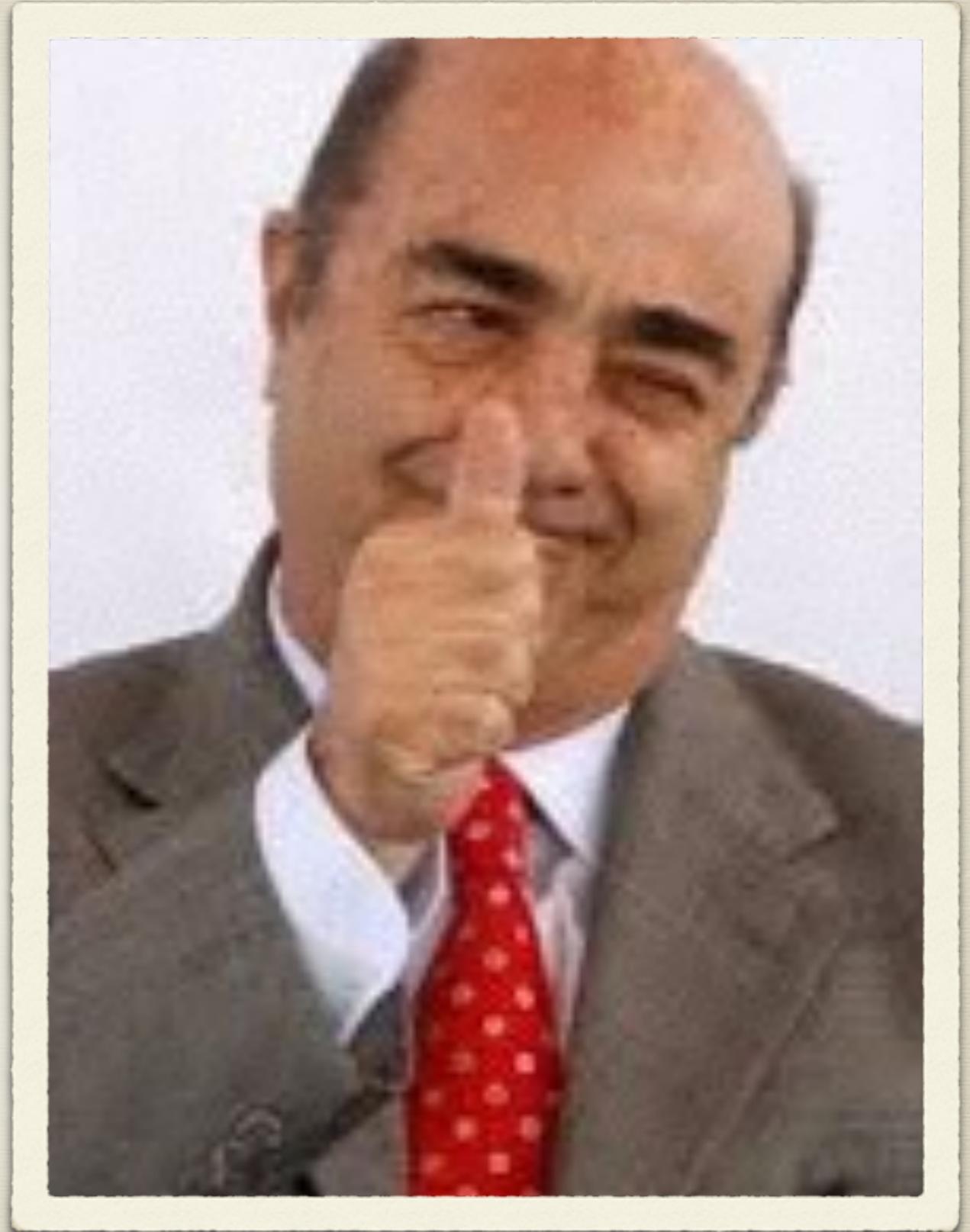


* La iniciativa fue presentada por los senadores Manlio Fabio Beltrones, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trento y Pedro Joaquín Coldwell, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

- * La reforma del Código Federal de Procedimientos Civiles mediante la cual se adiciona un Libro Quinto De las Acciones Colectivas, fue publicada el 30 de agosto de 2011.
- * La reforma fue promovida por Jesús Murillo Karam.

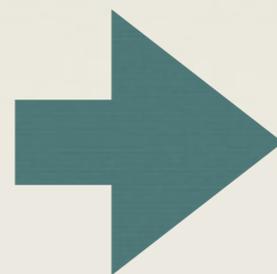


- * La Nueva Ley de Amparo fue publicada el 2 de abril de 2013.
- * La iniciativa de ley fue promovida nuevamente por el senador Jesús Murillo Karam.



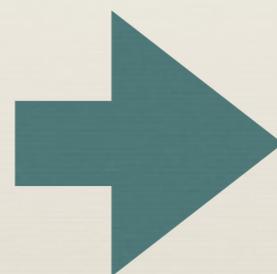
Las servidumbres legales de hidrocarburos se decretan a favor del Asignatario o Contratista, rigiéndose por las disposiciones del Derecho común federal. Las controversias derivadas, cualquiera que sea su naturaleza, son competencia de los tribunales federales.

¿Que medio jurídico procede en contra de la resolución emitida por el Tribunal Unitario Agrario en la que el acuerdo alcanzado por las partes sea validado, es decir, de la resolución en la que se confirma el cumplimiento de las formalidades exigidas por las leyes disposiciones aplicables?



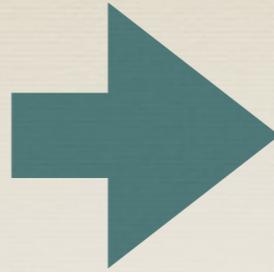
En contra del decreto jurisdiccional que impone la servidumbre legal de hidrocarburos únicamente procede el juicio de amparo.

¿Qué instrumentos jurídicos proceden en contra del decreto administrativo que impone la servidumbre legal de hidrocarburos?



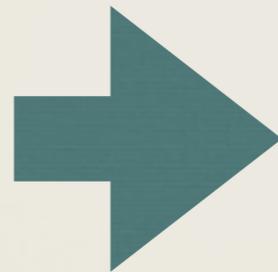
Tratándose de núcleos agrarios procede el juicio agrario, el juicio de amparo y las acciones colectivas.

Entonces, ¿qué procede contra las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética?



Sólo pueden ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

¿Qué procede contra las resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio?



Sólo pueden impugnarse aquellas que pongan fin al mismo, sea cometidas en la resolución o bien durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo pueden reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.

En ningún caso proceden recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

Contacto

Raymundo Espinoza Hernández

opuestosbinarios@yahoo.com.mx

@RaydiDutschke

www.afectadosambientales.org

@aambientales